



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA VERBAL SUCESION

Radicación: 154664089001.2023.00069.00
Demandante: VIRGILIO MONTAÑEZ
Demandado: ANA ROSA GOMEZ

Dentro de las presentes diligencias se tiene que la apoderada de la parte demandante allega escrito el día cuatro (4) de septiembre al correo institucional, interponiendo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que rechaza la demanda con fecha treinta y uno (31) de agosto de los corrientes.

Procede el Juzgado a pronunciarse brevemente en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Del recurso de reposición:

El mismo no es procedente para el auto que rechaza la demanda, conforme con lo señalado en el artículo 90 del CGP.

Del recurso de apelación:

El artículo 90 del Código General del Proceso, relaciona los autos susceptibles de apelación proferidos en la misma instancia, como lo señala el inciso quinto:

Los recursos contra el auto que rechaza la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

Así mismo, el numeral 1º, inciso 2º del artículo 322 ibidem, prevé el trámite del recurso de apelación sobre autos, disponiendo que: *“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.*

El recurso de apelación interpuesto es procedente pues el auto que rechaza la demanda es susceptible del mismo; además, está sustentado y fue presentado en tiempo y el actor tenía hasta el seis (6) de septiembre hogaño para presentarlo. Comoquiera que fue presentado en término, se procederá a conceder el recurso de apelación ante el Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de la ciudad de Sogamoso, en el efecto suspensivo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Mongui,

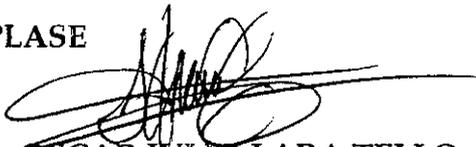
RESUELVE:



PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, oportunamente interpuesto por la parte actora contra la providencia de agosto treinta y uno (31) del presente año.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de la ciudad de Sogamoso el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 30
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 7 de septiembre de 2023
Notificado hoy: 5 de septiembre de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m., en días hábiles.